

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00676.

Revisado el escrito contentivo de la subsanación de demanda, se observa que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto inadmisorio proferido el 02 de diciembre del año 2020, razón por la cual, en esta oportunidad se procederá al rechazo de la demanda.-

En efecto, en el numeral 2° del auto en referencia se solicitó allegar certificado de existencia y representación legal de la parte demandante expedido por la autoridad competente, donde se indique quien es el representante legal de la copropiedad demandante con posterioridad al 30 de julio del año 2020.-

Ahora bien, luego de revisado el anexo aportado con el escrito de subsanación, se advierte que no se acredita quien es el representante legal de la parte actora con posterioridad al 30 de julio del año 2020, por consiguiente, no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por el CENTRO COMERCIAL PANAMÁ PUERTO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de JOSÉ ARTURO GÓMEZ ROJAS y EDGAR URIEL RIVEROS ROJAS.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica, acorde a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 005, hoy 20 de enero de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fedae108109353672738f7e26530e3c962f0a518532dbcce58913e4c7bc1465

Documento generado en 18/01/2021 08:17:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**